

**Asunto C-567/23**

**Petición de decisión prejudicial**

**Fecha de presentación:**

13 de septiembre de 2023

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Krajský soud v Ostravě (Tribunal Regional de Ostrava, República Checa)

**Fecha de la resolución de remisión:**

31 de agosto de 2023

**Parte recurrente:**

BG Technik cs, a.s.

**Parte recurrida:**

Generální ředitelství cel (Dirección General de Aduanas, República Checa)

---

**RESOLUCIÓN**

El Krajský soud v Ostravě (Tribunal Regional de Ostrava, República Checa) [omissis] [composición de la Sala] en el asunto

Parte recurrente: **BG Technik cs, a.s.,**

[omissis]

contra la parte recurrida: **Generální ředitelství cel (Dirección General de Aduanas, República Checa)**

[omissis]

**en el recurso contra la decisión de la parte recurrida de 11 de mayo de 2022, en el asunto número 15217-2/2022-900000-311,**

**ha decidido lo siguiente:**

[*omissis*] **Plantear** al Tribunal de Justicia de la Unión Europea **la siguiente cuestión prejudicial:**

¿**Puede** una silla de ruedas eléctrica que presenta las siguientes características:

- dos ejes con un eje trasero motorizado;
- dos juegos de neumáticos, siendo los traseros de mayor tamaño, antivuelco;
- la silla de ruedas se dirige mediante un manillar cerrado de forma ovalada montado en una columna de dirección independiente, está provista de mandos y está diseñada para ser dirigida y controlar la velocidad con una sola mano;
- la silla de ruedas está equipada con un freno electromagnético que actúa sobre las ruedas traseras;
- las dimensiones de la silla de ruedas son 122 x 63 x 125 cms. (largo, ancho, alto) — la altura se mide con el asiento en posición de conducción;
- asiento regulable y giratorio con apoyos;
- plataforma horizontal que conecta las secciones delantera y trasera de la silla de ruedas;
- un motor eléctrico de 800 W que permite alcanzar velocidades de hasta 15 km/h y una autonomía de hasta 45 km;

clasificarse en el código 8713 90 00 de la nomenclatura combinada, **pese a la redacción del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1367 de la Comisión, de 6 de agosto de 2021?**

[*omissis*] [suspensión del procedimiento]

## **Fundamentación**

### **I.1**

#### **Objeto del procedimiento**

- 1 El 1 de noviembre de 2021, la recurrente presentó una declaración en aduana en la que solicitaba el despacho a libre práctica aduanera, entre otras, de las siguientes mercancías: 79 unidades de la silla de ruedas para personas con discapacidad DL24800-3 (en lo sucesivo, «SELVO 4800»), silla de ruedas unipersonal de cuatro ruedas para personas con discapacidad o movilidad reducida, silla de ruedas eléctrica para personas con discapacidad de propulsión mecánica respecto a las que la recurrente declaró la clasificación arancelaria de las mercancías

importadas en la subpartida 8713 90 00 de la nomenclatura combinada (en lo sucesivo, «NC») con un tipo de derechos de importación del 0 %. La Celní úřad (Oficina de Aduanas, República Checa) concluyó que la clasificación arancelaria propuesta era incorrecta y que las mercancías en cuestión eran patinetes eléctricos, que se clasificaban en la subpartida 8703 10 18 de la NC con un tipo de derechos de importación del 10 %. En consecuencia, la Oficina de Aduanas inició un procedimiento de liquidación de derechos de importación adicionales por un importe de 155 785 coronas checas (CZK) y emitió una liquidación de derechos adicionales, que fue recurrida por la recurrente.

- 2 La parte recurrida resolvió el recurso administrativo adoptando la decisión impugnada de 11 de mayo de 2022 [omissis], mediante la que desestimó el recurso de la recurrente y ratificó la práctica de una liquidación de derechos de aduana por importe del 10 % como resultado de la clasificación de la silla de ruedas SELVO 4800 en la subpartida NC 8703 10 18. Seguidamente, la parte recurrente interpuso recurso contencioso-administrativo contra la decisión adoptada en vía administrativa.
- 3 La parte recurrente alegó durante el procedimiento administrativo y también en vía jurisdiccional que el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1367 de la Comisión, de 6 de agosto de 2021 (en lo sucesivo, «Reglamento 2021/1367»), en virtud del cual la Oficina de Aduanas, como autoridad administrativa de primera instancia, y la parte recurrida clasificaron la mercancía, la silla de ruedas SELVO 4800, en la subpartida 8703 10 18 de la NC, no es vinculante para la silla de ruedas SELVO 4800 y no le resulta aplicable. La recurrente alega que fueron las propias autoridades aduaneras quienes iniciaron la adopción del Reglamento 2021/1367, sobre cuya base las sillas de ruedas SELVO 4800 importadas se clasificaron en la subpartida 8703 10 18 de la NC y según el cual las mercancías allí contempladas están sujetas a un derecho de importación incrementado del 10 %. La recurrente considera que la actuación de las autoridades aduaneras es ilegal porque el Reglamento 2021/1367 contiene una descripción de las mercancías idéntica a la descripción de las mercancías contenida en la Základní technický popis (Descripción técnica básica) y en las Návod k použití vozíku SELVO 4800 (Instrucciones de uso de la silla de ruedas SELVO 4800), de modo que la Oficina de Aduanas ha creado literalmente una situación en la que la recurrente no tiene margen de maniobra para indicar las características y prestaciones que permiten el uso de su silla de ruedas por personas con discapacidad. Al redactar el Reglamento 2021/1367 se tomaron en cuenta las características de la silla de ruedas SELVO 4800 de tal modo que incluso aquellas que se refieren expresamente al uso por parte de personas con discapacidad fueron incluidas en el Reglamento 2021/1367, por lo que se excluye completamente la posibilidad de clasificar la silla de ruedas SELVO 4800 en la subpartida NC 8713 90 00. Esta exclusión de los posibles usos de la silla de ruedas SELVO 4800 no se corresponde con la realidad, ya que la rozhodnutí Ministerstva dopravy o schválení technické způsobilosti typu vozidla č. 9172 ze dne 24. 4. 2014 [decisión del Ministerstvo dopravy (Ministerio de Transportes, República Checa) por la que se aprueba la calificación técnica del vehículo tipo n.º 9172 de

24 de abril de 2014] clasificó la referida silla de ruedas SELVO 4800 en la categoría «otros vehículos; sillas de ruedas para personas con discapacidad»; de la descripción técnica básica resulta evidente que el apartado «otros aspectos» señala que la silla de ruedas SELVO 4800 está diseñada exclusivamente para personas en posesión de un permiso TP, ZTP, ZTP/P [‘TP’: ‘těžké postižení’ (discapacidad severa) / ‘ZTP’: ‘zvlášť těžké postižení’ (discapacidad especialmente severa) / ‘ZTP/P’: ‘zvlášť těžké postižení s průvodcem’ (discapacidad especialmente severa, con acompañante)]. Otra prueba de que la silla de ruedas SELVO 4800 es una silla de ruedas para personas con discapacidad y como consecuencia de ello debe estar clasificada en la subcategoría NC 8713 90 00 es además el certificado por el que se aprueba la circulación del vehículo del tipo SELVO 4800, que señala como tipo «otros vehículos [omissis] silla de ruedas para personas con discapacidad», así como la descripción técnica básica del vehículo, que en el apartado 2 señala «silla de ruedas para personas con discapacidad». Además, la silla de ruedas SELVO 4800 cumple las condiciones para ser reconocida como producto sanitario como apartado de uso médico con arreglo a la Ley, como confirma la decisión del Státní ústav pro kontrolu léčiv (Instituto Nacional de Control de Medicamentos, República Checa) de 22 de noviembre de 2021. Estas circunstancias han sido confirmadas reiteradamente por los tribunales de lo contencioso-administrativo en sus sentencias. Según la recurrente, la parte recurrida clasifica conscientemente de forma errónea la silla de ruedas SELVO 4800 en la subpartida 8703 10 18 de la NC, haciendo caso omiso de la jurisprudencia consolidada en la materia y eludiendo la propia naturaleza, finalidad y modo de uso del producto de que se trata, ya que se niega a tener en cuenta la especificidad técnica del producto, a saber, que la silla de ruedas SELVO 4800 tiene características especiales para paliar las limitaciones de una discapacidad y que su función principal es ser utilizada por personas discapacitadas.

- 4 La parte recurrida señala que la cuestión objeto de litigio es la clasificación arancelaria de los bienes de que se trata, es decir, la silla de ruedas SELVO 4800, que la recurrente considera una silla de ruedas para personas con discapacidad, es decir, un bien clasificado en la subpartida 8713 90 00 de la NC, mientras que las autoridades aduaneras la clasificaron en la subpartida 8703 10 18 de la NC, porque al clasificarla tuvieron en cuenta la aplicabilidad del Reglamento 2021/1367, cuyo anexo contiene la descripción del bien en cuestión, su clasificación (código NC) y la justificación de dicha clasificación. La silla de ruedas SELVO 4800 se corresponde íntegramente, en lo que respecta a sus propiedades, parámetros y características, con el producto descrito en la primera columna del anexo del Reglamento 2021/1367, que fue incluido en la subcategoría CN 8703 10 18 del arancel. Se trata exactamente del mismo producto, extremo sobre el que la recurrente y la parte recurrida están de acuerdo. El Reglamento 2021/1367 es directamente aplicable a la silla de ruedas SELVO 4800 y resulta vinculante para las autoridades aduaneras y para la parte recurrida.
- 5 Al fundamentar más detalladamente la clasificación arancelaria conforme al Reglamento 2021/1367, la parte recurrida señala que se excluye la clasificación

del vehículo en cuestión (idéntico a la silla de ruedas SELVO 4800) en la subpartida 8713 90 00 de la NC como silla de ruedas para personas con discapacidad, ya que el vehículo no está específicamente diseñado para personas con discapacidad y no tiene ninguna característica especial para paliar las limitaciones de la discapacidad. El Reglamento 2021/1367 establece expresamente que, aunque el vehículo considerado haya sido concebido para que la dirección pueda controlarse con una sola mano y cuenta con un cómodo asiento giratorio con apoyos y una superficie antideslizante para los pies (y puede estar provisto opcionalmente con pequeñas ruedas antivuelco), dichas características no constituyen objetivamente accesorios especiales concebidos para suplir una discapacidad. Con arreglo al Reglamento 2021/1367, los vehículos equipados de una columna de dirección separada y ajustable y los que alcancen una velocidad máxima superior a 10 km por hora están excluidos de la subcategoría CN 8713 90 00. El vehículo analizado se emplea para transportar personas, no se caracteriza por ser un vehículo destinado exclusivamente a personas con discapacidad, razón por la cual debe ser clasificado en la subpartida NC 8703 10 18 como vehículo diseñado ante todo para el transporte de personas, similar a un carro de golf. Es evidente que la Comisión, al adoptar el Reglamento 2021/1367 y evaluar la clasificación arancelaria de un producto idéntico a la silla de ruedas SELVO 4800, tuvo en cuenta e incorporó todas sus características, parámetros y prestaciones, incluidas todas aquellas que la recurrente señala sistemáticamente como características de la silla de ruedas SELVO 4800 que reducen las limitaciones de la discapacidad, o alternativamente como características que, según la recurrente, están destinadas a justificar la clasificación arancelaria de la silla de ruedas SELVO 4800 en la subpartida 8713 90 00 de la NC del arancel aduanero como silla de ruedas para discapacitados, como por ejemplo, un asiento giratorio regulable con apoyos, una superficie antideslizante para los pies, ruedas antivuelco, un sistema de dirección que puede accionarse con una sola mano, etc. La Comisión llegó a la conclusión inequívoca de que tales características no pueden considerarse características para el transporte de personas con discapacidad en el sentido de la subpartida 8713 90 00 de la NC del arancel aduanero. A la luz de lo anterior, ni la autoridad administrativa de primera instancia ni la parte recurrida tenían otra opción que clasificar las mercancías importadas, la silla de ruedas SELVO 4800, en la subpartida 8703 10 18 de la NC, de conformidad con el Reglamento 2021/1367, liquidar un derecho de importación adicional y dictar la resolución impugnada.

## I.2

### **Disposiciones de Derecho nacional citadas y su interpretación hasta la fecha por los órganos jurisdiccionales nacionales**

- 6 El 17 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la UE, número L 294, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1367 de la Comisión, de 6 de agosto de 2021. Se trata de un acto comunitario vinculante y directamente aplicable en todos los Estados miembros de la Unión que, según su artículo 3, entró en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la UE, es decir, el 6 de septiembre de 2021. La recurrente presentó su declaración en aduana el 1 de

noviembre de 2021 y, por tanto, en el momento de la presentación de la declaración en aduana, se trataba de un acto jurídico comunitario válido y aplicable.

- 7 En el presente asunto, debe señalarse que antes de la entrada en vigor del Reglamento 2021/1367, es decir, mientras estaba en vigor el Reglamento (CE) n.º 718/2009 de la Comisión, se produjeron varios litigios entre la recurrente y la parte recurrida respecto a la misma cuestión jurídica, que dieron lugar a jurisprudencia reiterada de los tribunales nacionales. Se trataba de determinar si la silla de ruedas SELVO 4800 en cuestión está comprendida en la subpartida 8703 10 18 o en la subpartida 8713 10 00 de la nomenclatura combinada [es decir, el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común]. Según la nota explicativa del código NC 8713 10 00, los vehículos de motor especialmente diseñados para personas discapacitadas se distinguen de los vehículos comprendidos en el código NC 8703 10 18 principalmente en que alcanzan una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora, es decir, el ritmo de una marcha rápida; una anchura máxima de 80 cm; dos juegos de ruedas en contacto con el suelo; características especiales para paliar los efectos de la discapacidad (por ejemplo, reposapiés para estabilizar las piernas). Tales vehículos pueden venir equipados con un juego adicional de ruedas (antivuelco); mandos de dirección y de otro tipo (por ejemplo, un joystick) para facilitar la conducción; estos mandos suelen estar montados en uno de los reposabrazos; nunca aparecen como una columna de dirección independiente y ajustable. Contrariamente a lo que se indica en la nota explicativa anterior, la silla de ruedas SELVO 4800 alcanza una velocidad máxima de 16 km/h y está provista de una columna de dirección independiente. En consecuencia, la Oficina de Aduanas, como autoridad administrativa de primera instancia, y la parte recurrida clasificaron la silla de ruedas SELVO 4800 en la subpartida 8703 10 18 de la NC e impusieron un derecho adicional. La recurrente ha presentado en repetidas ocasiones reclamaciones administrativas contra las decisiones de liquidar derechos adicionales [*omissis*] [información sobre los procedimientos nacionales].
- 8 Al resolver esos asuntos, los órganos jurisdiccionales nacionales de lo contencioso-administrativo adoptaron una posición uniforme y clasificaron la silla de ruedas SELVO 4800 en la subpartida NC 8713 10 00. Al hacerlo, tuvieron especialmente en cuenta el uso al que se destina la silla de ruedas en cuestión y sus características especiales encaminadas a paliar los efectos de una discapacidad, que la diferencian ampliamente de los vehículos convencionales para el transporte de personas. Las resoluciones de los tribunales se basaban en las conclusiones que se siguen de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de mayo de 2016, *Invamed Group y otros*, C-198/15, EU:C:2016:362, así como en el hecho de que la decisión del Ministerio de Transportes por la que se aprueba la certificación técnica del vehículo tipo n.º 9172 de 24 de abril de 2014 clasificó la silla de ruedas de que se trata en la categoría «Ostatní vozidla, Invalidní vozíky» (otros vehículos, sillas de ruedas para inválidos); de la descripción técnica básica se desprende que la silla de

ruedas está diseñada exclusivamente para los titulares de los permisos TP, ZTP, ZTP/P, a saber, personas con discapacidad, que se corresponde con el uso al que está destinada. Además, la silla de ruedas SELVO 4800 cumple los requisitos que se recogen en la Ley para los productos de uso médico, como se desprende de la decisión de la Státní ústav pro kontrolu léčiv (Instituto Nacional de Control de Medicamentos, República Checa) adoptada en virtud de la zákon č. 268/2014 Sb., o zdravotnických prostředcích (Ley n.º 268/2014 de productos de uso médico). Los tribunales consideraron que el aspecto de la silla de ruedas SELVO 4800 difiere del aspecto habitual de una silla de ruedas para discapacitados, pero que el carácter atípico del producto no puede llevar a clasificar la silla de ruedas en una partida diferente. El criterio para la clasificación arancelaria de las mercancías es también el uso previsto del producto y, además, es necesario tener en cuenta qué funciones del producto son principales y cuáles son secundarias desde el punto de vista del consumidor, así como tener en cuenta la forma en que los fabricantes o vendedores ofrecen el producto en el mercado. Es imprescindible valorar objetivamente la silla de ruedas en cuestión, que cuenta con elementos para paliar los efectos de la discapacidad y cuya finalidad principal es facilitar la movilidad de las personas con discapacidad física.

- 9 La jurisprudencia citada surgió durante el período de vigencia del Reglamento (CE) n.º 718/2009 de la Comisión, en el que la cuestión de la clasificación arancelaria de productos similares a la controvertida silla de ruedas SELVO 4800 fue abordada reiteradamente tanto por el Comité del código aduanero como por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ya había abordado en dos ocasiones la cuestión de la clasificación de mercancías en las subpartidas 8703 10 18 y 8713 10 00 de la NC, y en ambos casos se trataba de la clasificación arancelaria de sillas de ruedas eléctricas (sentencia de 26 de mayo de 2016, Grupo Invamed y otros, C-198/15, EU:C:2016:362; sentencia de 22 de diciembre de 2010, Lecson Elektromobile GmbH, C-12/10, EU:C:2010:823).

### I.3

#### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

- 10 Las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión están contenidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1367 de la Comisión, de 6 de agosto de 2021, que entró en vigor el 6 de septiembre de 2021. Cabe señalar que la cuestión de la clasificación arancelaria de productos similares a la controvertida silla de ruedas SELVO 4800 no es nueva; al contrario, ha sido tratada varias veces en los últimos 20 años aproximadamente por el Comité del Sistema Armonizado, responsable de los trabajos relacionados con la nomenclatura combinada en el seno de la Organización Mundial de Aduanas. La adopción del Reglamento 2021/1367 vino precedida por una reunión del Comité del código aduanero (197.ª reunión del Comité del código aduanero en Bruselas del 20 al 22 de febrero de 2019, apartado 8.1, acta completa de la reunión disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/comitology-register/screen/meetings/CMTD%282019%29117/consult?lang=en>), en la que se discutieron las incoherencias en la práctica de los Estados miembros al clasificar

los productos de que se trata en las subpartidas CN 8703 10 18 y CN 8713 10 00. La República Checa hizo referencia expresamente durante dicha reunión a la jurisprudencia de sus tribunales nacionales, que obligaba a las autoridades aduaneras a clasificar la silla de ruedas SELVO 4800 en la subpartida CN 8713, como silla de ruedas para personas discapacitadas.

- 11 Al mismo tiempo, debe mencionarse la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, en su sentencia de 26 de mayo de 2016, *Invamed Group y otros*, C-198/15, EU:C:2016:362, indica que la descripción de la partida 8713 de la NC debe interpretarse en el sentido de que la expresión «para inválidos» significa que el producto está destinado únicamente a los inválidos. La circunstancia de que un vehículo pueda ser utilizado por personas no inválidas es irrelevante a efectos de la clasificación arancelaria (apartado 27). El término «inválidos» designa a las personas que sufren una limitación no marginal de su capacidad para caminar (apartado 34). Corresponde al órgano jurisdiccional remitente apreciar sí, teniendo en cuenta sus características y sus propiedades objetivas, el vehículo controvertido está destinado a ser utilizado específicamente por personas inválidas y si dicha utilización debe calificarse de «utilización principal o lógica» de este tipo de vehículos (apartado 23). En la sentencia *Invamed* se subraya que el concepto de «invalidez» es amplio, es decir, que estas sillas de ruedas pueden servir tanto a personas discapacitadas con un mayor grado de discapacidad como a personas con un grado menor, y para las que una silla de ruedas clásica no es la única opción. La silla de ruedas es lenta, diseñada para su uso en tiendas y aceras donde el espacio es limitado y se requiere un radio de giro pequeño. La silla de ruedas presenta determinadas características que la hacen precisamente apta para ser utilizada por personas con una reducción significativa de su capacidad para caminar. El hecho de que eventualmente también pueda ser utilizada por personas sin tales restricciones no altera su clasificación arancelaria. La silla de ruedas no ofrece ninguna ventaja a personas sanas; sus características especiales no facilitan en modo alguno sus desplazamientos, sino que, por el contrario, les restan movilidad con respecto a si se desplazaran de forma habitual.

#### I.4

#### Motivación de la petición de decisión prejudicial

- 12 La esencia del litigio en lo que se refiere a la interpretación del Derecho de la Unión consiste en determinar si un Estado miembro debe aplicar el Reglamento 2021/1367, que clasifica la silla de ruedas SELVO 4800 en la subpartida 8703 10 18 de la NC, también en una situación en la que, en los documentos nacionales, la silla de ruedas SELVO 4800 se considera, por sus características y uso, una silla de ruedas para personas discapacitadas. Sobre la base de sus características y finalidad, ha surgido una jurisprudencia nacional consolidada, que se basa en las conclusiones de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de mayo de 2016, *Invamed Group y otros*, C-198/15, EU:C:2016:362.

- 13 El órgano jurisdiccional remitente tiene dudas sobre la posibilidad de aplicar el Reglamento 2021/1367 debido a que, al adoptar este Reglamento, el Comité del código aduanero reaccionó de manera muy formalista a la jurisprudencia actual, en la que la silla de ruedas SELVO 4800 se evaluó en función de su destino. El hecho de que, al redactar el Reglamento 2021/1367 se adoptara una descripción de los productos idéntica a la de la silla de ruedas SELVO 4800 y de todas sus características, incluidas las que indican explícitamente el uso previsto de los productos para personas discapacitadas, excluye de hecho la aplicación de las conclusiones derivadas de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de mayo de 2016, *Invamed Group y otros*, C-198/15, EU:C:2016:362. El referido Reglamento 2021/1367 menciona expresamente las características de los productos que no pueden considerarse características que palían los efectos de la discapacidad en el sentido de la subpartida 8713 de la NC del arancel aduanero, lo que es contrario al principio de evaluación de las mercancías en función de su destino.
- 14 La aplicación del Reglamento 2021/1367 conduce a una contradicción con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en lo sucesivo, «Convención»), en particular con el apartado e) del preámbulo de la Convención, en el que los Estados Partes reconocen que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En particular, existe un conflicto con el artículo 20 de la Convención, conforme al cual los Estados Partes adoptarán medidas eficaces para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: a) facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; b) facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible; c) ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad; d) alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad. La aplicación del Reglamento 2021/1367 restringe los derechos de las personas con discapacidad en la medida en que la clasificación arancelaria de la silla de ruedas en cuestión en la subpartida 8703 10 18 de la NC aumenta simultáneamente su precio y restringe de hecho el diseño y producción de componentes innovadores de sillas de ruedas para personas discapacitadas, capaces de aumentar la comodidad de las personas con discapacidad, en la medida en que el citado Reglamento menciona expresamente las características de la mercancía que no puede considerarse que palían los efectos de la discapacidad en el sentido de la subpartida 8713 de la NC del arancel aduanero, lo que es totalmente contrario al objetivo deseado de alentar a quienes fabrican ayudas para la movilidad.

- 15 A la luz de las dudas interpretativas antes descritas, el Krajský soud (Tribunal Regional) concluyó que no existía lo que se denomina un *acte claire*. El Krajský soud tampoco tiene conocimiento de que la cuestión planteada ya haya sido resuelta por el Tribunal de Justicia y que, por tanto, se trataría de un *acte éclairé*.
- 16 En consecuencia, el órgano jurisdiccional remitente considera necesario plantear al Tribunal de Justicia la presente cuestión prejudicial, de conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra b), del Tratado de la Unión Europea y con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [*omissis*] [remisión al fallo del presente auto].

## II.

- 17 [*omissis*]
- 18 [*omissis*] [suspensión del procedimiento]  
[*omissis*] [procedimiento nacional]  
Ostrava, 31 de agosto de 2023  
[*omissis*]  
[nombre y firma del presidente de la sala]